



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 26 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-049 informando que las llamadas en garantía contestaron la demanda y los llamamientos respectivamente. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00049 00

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que presuntamente acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de las llamadas en garantía; no obstante el trámite no cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se cuenta con los respectivos acuses de recibidos por lo que sería del caso ordenar que se rehaga el trámite de notificación si no fuera porque las sociedades **Asegurada Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Seguros de Vida Colpatria S.A.** hoy **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** allegaron escritos de contestación de demanda y llamamientos respectivamente y en consecuencia se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderado principal de la **Seguros de Vida Colpatria S.A.** hoy **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** al abogado **Charles Chapman López** y como apoderado sustituto al abogado **Luis Francisco Tapias Herrera**.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para la **Asegurada Allianz Seguros de Vida S.A.** se reconocerá personería al abogado **Gustavo Alberto Herera Ávila** como apoderado principal.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación de demandada y de llamamiento allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **Asegurada Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Seguros de Vida Colpatria S.A.** hoy **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las llamadas en garantía **Asegurada Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Seguros de Vida Colpatria S.A.** hoy **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial principal de la sociedad **Seguros de Vida Colpatria S.A.** hoy **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** al abogado **Charles Chapman López** identificado con c.c. 72.224.822 y t.p. 101.847 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la sociedad **Seguros de Vida Colpatria S.A.** hoy **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** al abogado **Luis Francisco Tapias Herrera** identificado con c.c.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

1.143.232.279 y t.p. 315.390 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **Seguros de Vida Colpatria S.A.** hoy **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, conforme lo expuesto.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Asegurada Allianz Seguros de Vida S.A.** al abogado **Gustavo Alberto Herera Ávila** identificado con c.c. 19.395.114 y t.p. 39.116 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **Asegurada Allianz Seguros de Vida S.A.**, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **038 del 26 de octubre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9159e6d0b503cfd1f4295aeb31f509af7d88dc10d26fe27782440da209c0e737**

Documento generado en 25/10/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>